



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

*Subgrupo 12 - Fabricación de helados, panaderías y
confiterías con planta de elaboración, bombonerías,
fabricación de pastas frescas y catering*

Capítulo 01 - Panaderías, confiterías y catering artesanal

Subsector - Panaderías con planta de elaboración

Aviso N° 11129/011 publicado en Diario Oficial el 29/04/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de marzo de 2011, comparecen por el sector trabajador: la COFESA representada en este acto por los Sres. Hebert Figuerola y Federico Barrios, UTC representada en este acto por por Hugo de los Santos, Flavio Fernández y Mariana Montero; por el sector empleador: el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (C.I.P.U) representado por el Sr. Jorge Aguirrezabalaga y el Dr. Alfredo Arce ante las delegadas en el Consejo de Salarios del Grupo 1: Lic. Marcela Barrios y Luján Charrutti quienes acuerdan lo siguiente: Crear una comisión a los efectos de estudiar las nuevas realidades y posibles similitudes que presentan los sub sectores (Panaderías, Confeiterías y Catering Artesanal) del Capítulo 1 del Sub. Grupo 12, del Grupo 1 de los Consejos de Salarios y el análisis de una posible fusión de los mismos u otras medidas a los efectos de contemplar las similitudes mencionadas.

La comisión comenzará a funcionar una vez finalizada la presente ronda de Consejos de Salarios con un plazo de 90 días prorrogables en la medida que las partes lo entiendan necesario y estará conformada por los representantes sindicales y empresariales de los 3 sub sectores mencionados.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 22 de marzo de 2011 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confeiterías y Catering Artesanal", subsector "Panaderías con planta de elaboración", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Héctor Zapirain y Lic. Marcela Barrios; Delegados Empresariales: Dr. Alfredo Arce y Sr. Jorge Aguirrezabalaga por el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (C.I.P.U.); y Delegados de los Trabajadores: Sres. Waldemar Camargo, Hugo Pérez, Nelson Sequeira y Tabaré Galli por el Sindicato Único de Obreros Panaderos y Afines (S.U.O.P.A.), CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de enero del año 2011 y el 30 de setiembre del año 2014, disponiéndose que se efectuará un ajuste inicial por nueve (9) meses con vigencia desde el 1º de enero del año 2011 y seis (6) ajustes semestrales el 1º de octubre de 2011, el 1º de abril de 2012, el 1º de octubre de 2012, el 1º de abril de 2013, el 1º de octubre de 2013 y el 1º de abril de 2014.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de Panaderías con planta de elaboración.

TERCERO: Primer ajuste salarial al 1º de enero de 2011: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011, un incremento salarial del 8,24% (ocho con veinticuatro por ciento), sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 1,84% (uno con ochenta y cuatro por ciento), por concepto de correctivo por inflación según el acta de votación del 5 de noviembre de 2008; 2) Un 5,23% (Cinco con veintitrés por ciento), por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de setiembre de 2011; y 3) Un 1% (uno por ciento), por concepto de crecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1º de enero de 2011 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

CATEGORÍAS 44 HORAS SEMANALES	SUELDOS	1er. AJUSTE	01/01/2011
	01/01/2010	% AUMENTO	30/09/2011
Encargado de ventas	6309	18	\$ 7445
Cadete al iniciarse	5545	25	\$ 6931
Cadete al año	5910	18	\$ 6974
Empleado de mostrador al iniciarse	5545	25	\$ 6931
Empleado de mostrador al año	5910	18	\$ 6974
Repartidor a pie y/o bicicleta	5545	25	\$ 6931
Repartidor con vehículo a motor	6179	18	\$ 7291
Cajero	6179	18	\$ 7291
Sereno	5545	25	\$ 6931

CATEGORÍAS 48 HORAS SEMANALES			
Encargado de Producción	10419	8,24	\$ 11278
Maestro facturero (factura de levadura)	9850	8,24	\$ 10662
Maestro facturero (factura seca)	10040	8,24	\$ 10867
Maestro de pala	9187	8,24	\$ 9944
Amasador	9187	8,24	\$ 9944
Maestro y amasador	10419	8,24	\$ 11278
Ayudante facturero	7317	8,24	\$ 7920
Ayudante	6882	15	\$ 7914
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al iniciarse	5545	25	\$ 6931
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al año	5643	25	\$ 7054
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al 2º año	5697	25	\$ 7121
Aprendiz panadero o facturero al 3er año	6264	18	\$ 7392
Aprendiz facturero al 4º año	6885	8,24	\$ 7452
Repartidor y media plaza (panadero)	6882	8,24	\$ 7449
Empleado de mostrador y media plaza (panadero)	6882	8,24	\$ 7449
Repartidor y media plaza (sandwichero o rotisero)	7016	8,24	\$ 7594
Empleado de mostrador y media plaza (sandwichero o rotisero)	7016	8,24	\$ 7594
Peón	5545	25	\$ 6931

Maestro confitero	12981	8,24	\$ 14051
Oficial repostero, oficial pastelero y oficial hornero	11334	8,24	\$ 12268
Oficial sandwichero o rotisero	9364	8,24	\$ 10136
Medio oficial confitero	8319	8,24	\$ 9004
Medio oficial sandwichero	7893	8,24	\$ 8543
Ayudante confitero adelantado	7616	8,24	\$ 8244
Ayudante confitero	7016	8,24	\$ 7594

Retroactividad: El pago de la retroactividad correspondiente a este ajuste se podrá abonar como máximo con las liquidaciones correspondientes a los salarios del mes de abril de 2011.

CUARTO: Ajustes semestrales: A partir del 1º de octubre de 2011 se establecen seis (6) ajustes semestrales con vigencia el 1º de octubre de 2011, el 1º de abril de 2012, el 1º de octubre de 2012, el 1º de abril de 2013, el 1º de octubre de 2013 y el 1º de abril de 2014. Dichos ajustes serán el resultado de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre que abarca el ajuste respectivo, de acuerdo a la mediana de las expectativas de inflación encuestadas por el Banco Central del Uruguay; 2) Un 1,5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento; 3) Un correctivo por inflación al final de cada período que consistirá en comparar la inflación estimada con la efectivamente registrada en el mismo período, pudiéndose presentar los siguientes casos: a) Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente; b) Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período semestral inmediato siguiente.

QUINTO: Categorías: Se mantienen en todos sus términos las categorías y definiciones del convenio colectivo de fecha 10 de diciembre de 1987 (Decreto 87/988) y del convenio colectivo del 29 de agosto de 2005.

SEXTO: Beneficios: Se reconocen y se mantienen todos los beneficios y condiciones de trabajo establecidos en laudos y convenios colectivos anteriores, manteniéndose idénticas las condiciones acordadas en los mismos.

Uniformes de trabajo. - Se modifica el artículo séptimo del convenio colectivo del 10 de diciembre de 1987 (Decreto 87/988), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 7º.- Las empresas comprendidas en el presente convenio, entregarán a sus trabajadores un uniforme de trabajo por año, consistente en: a) personal que realiza tareas de elaboración de productos: pantalón, buzo o casaca, gorro y zapatillas (tipo alpargata o similar); b) personal que realiza tareas de ventas y/o expedición de productos: túnica y gorro o cofia. Este beneficio corresponderá a trabajadores que posean un mínimo de seis meses de antigüedad en la empresa. Cuando el trabajador deje de prestar funciones en la empresa, deberá reintegrar el costo de lo abonado por la empresa por su uniforme, en los siguientes porcentajes: si se retira dentro del mes de entregado el uniforme, el 90% (noventa por ciento); dentro de los dos meses, el 80% (ochenta por ciento) y así gradualmente el 10% (diez por ciento) mensual hasta que a los diez meses de entregado el uniforme no deberá abonar suma alguna."

Carné de salud. - Las empresas abonarán el costo del carné de salud de los trabajadores,

el que deberá ser reintegrado por el trabajador a la empresa, en caso que la relación laboral se extinga antes de los seis meses de su expedición.

SÉPTIMO: Trabajadores eventuales: Se ratifica la plena vigencia del Decreto 476/992 del 6 de octubre de 1992. A los efectos de facilitar el cumplimiento de dicha norma, se acuerda que las agencias de colocaciones que actúan en el ramo de panaderías, deberán expedir otra vía de la correspondiente boleta la que será firmada por la empresa contratante y devuelta a la agencia como constancia de que el trabajador asistió y llevó a cabo el trabajo requerido.

OCTAVO: Cláusula de prevención y solución de conflictos: Durante la vigencia del presente Convenio, ni el Sindicato Único de Obreros Panaderos y Afines (S.U.O.P.A.), ni los comités de base pertenecientes al mismo, realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente convenio o que hayan sido objeto de esta negociación, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelva el PIT-CNT.

Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictivas será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco en acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA).

Para constancia se firman 8 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Hebert Figuerola, Federico Barrios, Hugo de los Santos, Flavio Fernández, Mariana Montero, Jorge Aguirrezabalaga, Alfredo Arce, Marcela Barrios, Luján Charrutti.